

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 003483-2024-JN/ONPE

Lima, 09 de julio de 2024

VISTOS: El Informe-PAS n.° 005354-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción n.° 2998-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana RUTH RICARDINA ZAPATA IPANAQUE DE PAREDES, excandidata a regidora provincial de Sullana, departamento de Piura, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no presentar la información financiera de su campaña electoral; así como el Informe-PAS n.° 000196-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Por medio del Informe n.° 001299-2023-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 31 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de excandidatos y excandidatas a regidor provincial que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2022;

En el listado antes señalado, figuraba la ciudadana RUTH RICARDINA ZAPATA IPANAQUE DE PAREDES, excandidata a regidora provincial de Sullana, departamento de Piura (en adelante, la administrada);

Sobre la base de dicha información, a través del Informe sobre las Actuaciones Previas n.° 2998-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, del 13 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Técnica Normativa (SGTN) de la GSFP determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la administrada, por no presentar la segunda entrega de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2022;

Con Resolución Gerencial-PAS n.° 002629-2023-GSFP/ONPE, del 14 de junio de 2023, la GSFP dispuso el inicio del PAS contra la administrada, por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2022, según lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias;

Mediante Carta-PAS n.° 002615-2023-GSFP/ONPE, notificada el 22 de junio de 2023, la GSFP comunicó a la administrada el inicio del PAS –junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el



término de la distancia, para que formule sus descargos por escrito. El 27 y 28 de junio de 2023, la administrada formuló sus descargos iniciales y presentó la documentación referida a la segunda entrega de su información financiera a través de los Formatos n.º 7 y n.º 8;

Por medio del Informe-PAS n.º 005354-2023-GSFP/ONPE, del 26 de octubre de 2023, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final de Instrucción n.º 2998-2023-PAS-CANDIDATOS(AS)-ERM2022-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra la administrada, a través del cual, la GSFP recomienda el archivo del presente PAS, por haberse configurado la condición eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el caso en concreto, considerando la opinión emitida por el informe final de instrucción, resulta necesario dilucidar si ha existido alguna deficiencia u omisión al momento de disponerse el inicio del presente PAS;

Al respecto, se observa que a través de la Resolución Gerencial-PAS n.º 002629-2023-GSFP/ONPE se dispuso el inicio del presente PAS contra la administrada por la no presentación de la segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral durante las ERM 2022, en el plazo legal establecido. Esta decisión le fue debidamente notificada mediante Carta-PAS n.º 002615-2023-GSFP/ONPE;

En respuesta, el 27 de junio de 2023, la administrada presentó sus descargos iniciales. A través de éste señaló que se acercó a la Oficina Regional de Coordinación (ORC) de Piura el 28 de abril de 2023 y se encontró con un anuncio en el que se indicaba a la población que dicha oficina realizaría trabajo remoto, por lo que recibiría los escritos, informes, y documentos en general, a través de la Mesa de Partes Virtual; así como mediante algunos correos electrónicos que detallaron;

Dada dichas alternativas, la administrada afirma que, el 4 de mayo de 2023, por medio de un correo electrónico, presentó la segunda entrega de su información financiera ante la ORC de Piura. Cabe señalar que, a fin de acreditar lo mencionado, adjuntó la fotografía del comunicado y la captura de pantalla del correo remitido;

Al respecto, a fin de verificar lo sostenido por la administrada, se solicitó la información correspondiente a la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional. En respuesta, mediante el Informe n.º 000148-2023-ORCPIU-GOECOR/ONPE, de fecha 23 de agosto de 2023, confirmó que, a través del canal señalado por la administrada, este remitió la segunda entrega de la información financiera de su campaña electoral en los Formatos n.º 7 y n.º 8;

Con base en ello, mediante el informe final de instrucción, la SGTN de la GSFP validó tales formatos, teniéndolos por presentados el 4 de mayo de 2023 y concluyendo que se habría configurado el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;



Ahora bien, sin perjuicio del eximente antes referido, y considerando que se tuvo por válida la presentación de la segunda entrega efectuada el 4 de mayo de 2023, es necesario advertir que el Informe n.º 001299-2023-SGVC-GSFP/ONPE –cuya información sobre el cumplimiento sustentó la decisión de la Resolución Gerencial-PAS n.º 002629-2023-GSFP/ONPE– fue emitido el 31 de mayo de 2023¹, es decir, con posterioridad a la presentación de la información financiera por parte de la administrada, lo que evidencia un vicio en el acto que dispuso el inicio del presente PAS;

Y es que, en el momento en que se emitió la Resolución Gerencial-PAS n.º 002629-2023-GSFP/ONPE, la administrada ya había cumplido con presentar la segunda entrega de su información financiera a través de los formatos respectivos. Por lo tanto, los hechos imputados que constituyen la calificación de la infracción atribuible a la administrada son incorrectos; es decir, resulta injustificado el inicio del presente PAS;

En consecuencia, habiéndose advertido un vicio en la Resolución Gerencial-PAS n.º 002629-2023-GSFP/ONPE, de fecha 14 de junio de 2023, corresponde que se declare la nulidad de todo lo actuado en el PAS hasta su emisión, inclusive. Esto conforme al artículo 10 del TUO de la LPAG;

Finalmente, se verifica que el Informe-PAS n.º 000196-2024-GAJ-PAS/ONPE fue oportunamente remitido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda con el deslinde de responsabilidades del caso, si lo hubiere;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado hasta la emisión de la Resolución Gerencial-PAS n.º 002629-2023-GSFP/ONPE, inclusive, de fecha 14 de junio de 2023, que dispuso iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador contra la ciudadana RUTH RICARDINA ZAPATA IPANAQUE DE PAREDES, excandidata a regidora provincial de Sullana, departamento de Piura, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, de conformidad con el artículo 10 del TUO de la LPAG.

Artículo Segundo.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, a fin de que proceda conforme a sus facultades.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** a la ciudadana RUTH RICARDINA ZAPATA IPANAQUE DE PAREDES el contenido de la presente resolución.

¹ Cabe precisar que si bien se expresa una fecha de corte, esta no resulta esclarecedora, dada la imprecisión de la misma con respecto al plazo límite de cumplimiento.



Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/fbh

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA
MERCEDES
Gerente de la Gerencia de
Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE
FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 09-07-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0018 5137 4174

